

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Puente Nacional, enero 25 de 2022

Se encuentra al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por la Financiera Comultrasan en contra de A. C. M. a efectos de calificar la misma.

CONSIDERACIONES

A la demanda como títulos valores se aducen los pagarés 002-0071-002222917 suscrito el 14 de abril de 2015 y con fecha de vencimiento 16 de marzo de 2021 y el pagaré 070-0071-003384788 suscrito el 8 de julio de 2019 y con fecha de vencimiento 16 de abril de 2021; los cuales se hayan debidamente suscritos por la demandada y su firma se presume auténtica tal como lo establece el artículo 244 del Código General del Proceso.

Como los títulos valores base de la ejecución se hallan reglados dentro de los que da cuenta el artículo 422 del Código General del Proceso y reúnen las exigencias generales de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por ello se entiende que el mandamiento de pago se ordenará; así mismo porque este Juzgado es competente para conocer de la aludida acción en razón a lo dispuesto en el artículo 28 numeral 3 del C.G.P.

Por los intereses moratorios solicitados por la parte ejecutante, serán decretados en la forma requerida de acuerdo a la tasa fluctuante que reporte la Superintendencia Financiera de Colombia.

En cuanto a las costas se resolverá posteriormente.

Vista la anterior demanda ejecutiva se ha de admitir por cumplir además con los requisitos señalados en los artículos 82 y subsiguientes y concordantes del Código General del Proceso, así como con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía dentro del radicado 2021-00133 en contra de A. C. M. identificada con cédula de ciudadanía N° 37.626.604, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación que se le haga del presente proveído, cancele a favor de la Financiera Comultrasan con NIT 804.009.752-8, por concepto del pagaré 002-0071-002222917 suscrito el 14 de abril de 2015 y con fecha de vencimiento 16 de marzo de 2021, las siguientes sumas:

- 1.1. DOCE MILLONES DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS (\$12.019.412.00) por concepto de saldo insoluto de capital.
- 1.2. UN MILLON QUINIENTOS DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$1.502.792,00) por concepto de intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada como capital en el numeral 1.1. a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 17 de marzo de 2021 al 06 de septiembre de 2021, fecha de la presentación de la demanda.

1.3. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como capital en el numeral 1.1. liquidados a la tasa fluctuante máxima que reporte la Superintendencia Financiera de Colombia, concedidos desde el día 07 de septiembre de 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía dentro del radicado 2021-00133 en contra de A. C. M. identificada con cédula de ciudadanía N° 37.626.604, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación que se le haga del presente proveído, cancele a favor de la Financiera Comultrasan con NIT 804.009.752-8, por concepto del pagaré 070-0071-003384788 suscrito el 08 de julio de 2019 y con fecha de vencimiento 16 de abril de 2021, las siguientes sumas:

2.1. CUATRO MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$4.085.862.00) por concepto de saldo insoluto de capital.

2.2. CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$466.398,00) por concepto de intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada como capital en el numeral 2.1. a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 17 de abril de 2021 al 06 de septiembre de 2021, fecha de la presentación de la demanda.

2.3. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como capital en el numeral 2.1. liquidados a la tasa fluctuante máxima que reporte la Superintendencia Financiera de Colombia, concedidos desde el día 07 de septiembre de 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

TERCERO: En lo que a costas respecta se resolverá en su oportunidad.

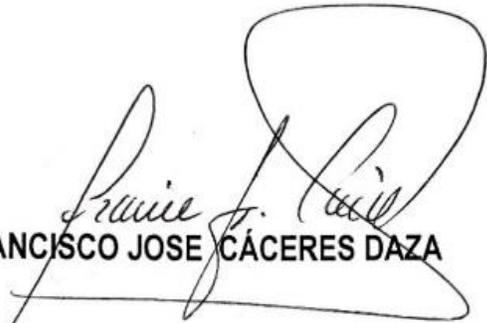
CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte ejecutada conforme lo establece el artículo 291 y siguientes del C.G.P.

QUINTO: INFORMAR adicionalmente a la ejecutada que dispone del término de cinco (5) días para pagar y cinco (05) más para que proponga excepciones o medios de defensa que considere del caso, (total de diez días para excepcionar), contados a partir de la notificación que se le haga del mandamiento de pago.

SEXTO: Reconocer personería a la Dra. Erika Paola Pardo Martínez portadora de la T.P. 200.261 del C.S. de la J. como apoderada judicial de la entidad ejecutante Financiera Comultrasan en los términos del poder allegado junto con la demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FRANCISCO JOSE CÁCERES DAZA

Este auto se notifica mediante estado del 26 de enero de 2022


María Angélica Ramírez Durán
Secretaria

EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO: A. C. M.
RAD. 685724089001-2021-00133-00
